

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES (AMA)



EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-PAC-0002

SOBRE:

Plan de Acción Correctiva OIG-E-23-008;
Ley 15-2017, según enmendada, conocida
como *Ley del Inspector General de Puerto
Rico*.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

22 APR '26 15:16:24

I. BASE LEGAL

La presente Resolución y Orden se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominada, "Ley 15-2017") y del Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, (en lo sucesivo denominado, "Reglamento 9135").

La Resolución y Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, "Reglamento 9229") y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la "OIG") tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. El Artículo 17 de la Ley Núm. 15 sostiene que la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define el término "entidades gubernamentales" bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15, la Autoridad Metropolitana de Autobuses (en adelante, "AMA") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley¹. El Presidente y Gerente General es el jefe de la agencia y autoridad nominadora. En tal calidad, tiene la responsabilidad de colaborar en la aplicación de la política pública establecida; así como administrar y aplicar todas las leyes, reglamentos, normas y políticas relacionadas con la contabilidad y operación financiera de la entidad gubernamental. La OIG tiene jurisdicción sobre los funcionarios y el personal de la entidad gubernamental²

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales³.

Cada secretario o jefe de agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG⁴.

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.

¹ Artículos 2, 3 (e), 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15.

² Artículos 3, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15.

³ Artículo 2 de la citada Ley Núm. 15.

⁴ *Id.*

III. BREVE RELACIÓN DE HECHOS

El **11 de enero de 2023**, la OIG notificó la publicación del Informe de Examen OIG-E-23-008, relacionado con los procesos del uso y manejo de vehículos oficiales de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), adscrita al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para los años fiscales 2019-2020. Como resultado de los hallazgos identificados, la OIG emitió cuatro (4) recomendaciones a la AMA.

El **17 de febrero de 2023**, la OIG solicitó a la entidad la presentación del Plan de Acción Correctiva (PAC). El **17 de marzo de 2023**, la AMA sometió el PAC, determinándose cumplimiento parcial con las Recomendaciones 2, 3 y 4. A partir de esa fecha, la OIG y la AMA mantuvieron un proceso de seguimiento mediante la evaluación de cinco (5) Informes Complementarios del PAC (ICP-1 al ICP-5), en el cual la entidad fue cumplimentando progresivamente las recomendaciones. La Recomendación 2 fue cumplimentada en el ICP-3 (enero 2025) y la Recomendación 4 en el ICP-4 (marzo 2025).

El **13 de junio de 2025**, la AMA sometió el ICP-5, junto con borradores del *Manual de la Oficina de Pre-Intervención*, el *Manual de Procedimientos de Administración, Finanzas y Presupuesto* y el *Manual de Normas Básicas y Procedimientos del Área de Operaciones Intermodal*. Evaluada la documentación, se determinó que la **Recomendación 3** —que requiere revisar y someter a la aprobación [REDACTED] del Hallazgo 2— **permanecía en estatus de cumplimiento parcial**, dado que los manuales no evidenciaban haber sido actualizados conforme a los cambios institucionales ni tramitada su aprobación ante la autoridad nominadora.

El **16 de septiembre de 2025**, la OIG emitió una *Orden Sobre Cumplimiento*, concediendo a la AMA un término perentorio de diez (10) días laborables —hasta el **30 de septiembre de 2025**— para someter: (1) los tres manuales debidamente revisados, actualizados y aprobados por la autoridad nominadora, o (2) evidencia certificada de los trámites realizados hasta la fecha, junto con un cronograma estimado que detallara las etapas restantes y las fechas proyectadas para la aprobación final de cada manual.

El **30 de septiembre de 2025**, el término venció sin recibirse respuesta. El **1 de octubre de 2025**, el personal de la OIG se comunicó telefónicamente con [REDACTED] para dar seguimiento, y reenvió la notificación por correo electrónico ese mismo día, advirtiendo que la falta de respuesta podría constituir una violación al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017. El **9 de octubre de 2025**, sin haberse recibido respuesta, [REDACTED] solicitó una prórroga. La OIG concedió un término perentorio adicional de diez (10) días calendario, con vencimiento el **20 de octubre de 2025**, el cual también venció sin recibirse contestación.

El **24 de octubre de 2025**, personal de la OIG se comunicó nuevamente con la entidad, advirtiendo el incumplimiento con la prórroga concedida. En esa misma fecha, la AMA remitió los borradores del *Manual de la Oficina de Preintervención* y del *Manual de Procedimientos de Administración y Finanzas*, indicando que su aprobación está pendiente de la culminación del proceso de ajuste al nuevo Plan de Clasificación y Retribución vigente desde enero de 2025. No obstante, la AMA no incluyó el

borrador del *Manual de Normas Básicas y Procedimientos del Área de Operaciones Intermodal*, ni la certificación requerida en el inciso 2 de la Orden.

El **30 de octubre de 2025**, la OIG emitió la *Resolución y Orden* del presente expediente, requiriendo a la AMA presentar la certificación pendiente en un término de cinco (5) días laborables —hasta el **6 de noviembre de 2025**—. El **3 de noviembre de 2025**, dentro de dicho término, la AMA remitió la Certificación suscrita por [REDACTED] y [REDACTED], en la que informó que: (1) los manuales se encuentran en etapa de borrador pendiente de ajuste al Plan de Clasificación y Retribución; (2) una vez se emitan las determinaciones finales sobre las reclamaciones de reclasificación, se procederá a actualizar y someter los manuales para aprobación; y (3) se estima un término de seis (6) meses contados desde la aprobación de la revisión de dicho Plan —aprobado en enero de 2025— sin proveer fechas específicas por etapa ni incluir información sobre el *Manual de Normas Básicas y Procedimientos del Área de Operaciones Intermodal*.

IV. DETERMINACIÓN

Se determina en esta etapa el *cumplimiento parcial* de la AMA con **Recomendación 3** y la Resolución y Orden del 30 de octubre de 2025. La AMA sometió los borradores de los manuales y la certificación dentro del término concedido; sin embargo, la certificación no contiene un cronograma detallado con fechas específicas y verificables para la aprobación final de cada manual, y no se sometió el *Manual de Normas Básicas y Procedimientos del Área de Operaciones Intermodal*.

V. ORDEN

POR TODO LO CUAL, se ordena a la AMA presentar a la OIG dentro del término establecido una de las siguientes alternativas:

1. Los tres (3) manuales requeridos en la Recomendación 3 —*Manual de la Oficina de Pre-Intervención, Manual de Procedimientos de Administración, Finanzas y Presupuesto y Manual de Normas Básicas y Procedimientos del Área de Operaciones Intermodal*— debidamente revisados, actualizados y aprobados por la autoridad nominadora.
2. Certificación con cronograma detallado de las etapas restantes para la aprobación de cada uno de los tres (3) manuales, indicando las fechas proyectadas para cada etapa y la fecha final de aprobación por la autoridad nominadora.

VI. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

La documentación requerida deberá ser remitida dentro del término perentorio de veinte (20) días laborables, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, es decir, en o antes del **20 de mayo de 2026**.

Toda comunicación deberá ser presentada a través de los correos electrónicos: pac@oig.pr.gov y secretaria@oig.pr.gov.

VII. ADVERTENCIAS

La presente Resolución y Orden está relacionada exclusivamente con el cumplimiento de la Orden sobre Cumplimiento del Expediente Núm. 2025-OSC-PAC-0002, relacionada con el PAC del Informe OIG-E-23-008. Por consiguiente, se advierte a la AMA lo siguiente:

El Área de Planes de Acción Correctiva de la OIG mantiene otros procesos abiertos para el cumplimiento de recomendaciones y órdenes vigentes, independientes del expediente aquí considerado. Asimismo, otras áreas operacionales de la OIG pueden tener procesos activos relacionados con la AMA, que son igualmente independientes de esta determinación.

En consecuencia, la OIG se reserva, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la Ley 15-2017, así como en el Reglamento Núm. 9135-2019, la facultad de emitir cualquier determinación, orden o requerimiento adicional a la AMA, según la prerrogativa exclusiva de sus áreas operacionales.

Por lo tanto, esta notificación no constituye una determinación final que limite los deberes y facultades conferidas a la OIG. Asimismo, la OIG podrá requerir información adicional o emitir nuevas determinaciones relacionadas con otros procesos que deban ser ejecutados por la AMA, conforme a sus deberes legales.

En caso de incumplimiento, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer las sanciones previstas en la Ley 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, previo al derecho a ser oído. A tenor con el Artículo 7.2 de dicho Reglamento, las medidas que la OIG podrá adoptar incluyen:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que este evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9135-2019, después de conceder el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

Se le apercibe, además, que el Artículo 17 de la Ley 15-2017 establece que la OIG, también podrá imponer otras sanciones detalladas a continuación:

- a. **Declarar nulo el contrato o el nombramiento.**
- b. **Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.**
- c. **Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

VIII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, **22 de abril de 2026**, la OIG notificó copia fiel y exacta de esta Determinación y Orden, a la AMA a través de los funcionarios públicos que se identifican a continuación:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 22 de abril de 2026.

[REDACTED]